

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Autorizando al Ministerio de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del camino VII-I del "Sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros"

Por Orden ministerial de 16 de febrero de 1954 fué aprobado definitivamente el "Proyecto del camino VII-I del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros", por su presupuesto de ejecución por contrata de 219.762 pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del "Camino VII-I del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros", por su presupuesto de ejecución por contrata de 219.762 pesetas, que se abonará en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 25 de junio de 1954.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

(Del "B. O. del E." núm. 189, de fecha 8-7-1954).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades musicales análogas

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Directores de las Bandas, Academias, Escuelas y Entidades musicales análogas que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no tengan impedimento legal para ello, todos los Directores de Bandas que pertenezcan al Cuerpo.

Cada concursante podrá solicitar cuantas plazas desee, de cualquier clase, expresando —caso de ser varias— el orden de preferencia en que las solicita.

3.º Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: Una instancia ajustada al modelo número 1, que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración, conforme al modelo número 2, a modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16'50 por 21 centímetros; tantas copias de la declaración (mo-

delo número 3) cuantas sean las plazas que se soliciten. Los Directores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Ayuntamientos en que haya residido durante los dos últimos años.

Podrán presentar también cuantos documentos justificativos de sus méritos estimen oportunos.

b) El abono de 50 pesetas, en concepto de derechos.

4.º La presentación de todos los documentos preceptivos o voluntarios que hayan de surtir efecto en el concurso, así como el abono de derechos, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo de la Sección primera de esta Dirección General por el propio concursante, por medio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, están obligados a tomar parte en el concurso, solicitando todas las vacantes de su categoría anunciadas, cuantos han ingresado en las oposiciones de 1953, o por la duodécima disposición transitoria del mencionado Reglamento, que no desempeñen plaza en propiedad.

Igualmente están obligados a tomar parte en este concurso, solicitando todas las plazas de clase igual a la que desempeñaban, cuantos se encuentren en situación de excedencia forzosa.

6.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a las respectivas Corporaciones. Al cotejar las declaraciones con el expediente personal del interesado se consignarán las observacio-

nes o modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

7.º Las Corporaciones efectuarán los nombramientos de acuerdo con lo establecido en los artículos 220 y 221 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, teniendo en cuenta las preferencias establecidas en el artículo 219 de dicho Reglamento, dando cuenta a la Dirección General del acuerdo adoptado una vez transcurrido el plazo de dos meses.

8.º El concursante en quien recaere nombramiento, si no se presentase a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos

definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", quedará comprendido en el párrafo cuarto del artículo 34 del Reglamento citado, pasando a la situación de cesante; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese en la que desempeña.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Póliza de
1'50 y móvil
de 0'05

ILMO. SR.:

Don, vecino de (.....), con domicilio en, con el debido respeto y consideración expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de para proveer en propiedad plazas vacantes, y de acuerdo con lo que exige el número 3 de la convocatoria, acompaña:

- a) Una declaración original ajustada al modelo número 2, inserto en el "Boletín Oficial del Estado".
- b) Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas. (Modelo número 3).
- c) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
- d) Certificación de antecedentes penales.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración, que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que a V. I.

SUPLICA se digne tener por admitido al concurso, y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.º
(Plaza)	(Provincia)
2.º
3.º
4.º
5.º
(Etcétera.)	

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

ILMO, SR, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Modelo núm. 3.)

Características: Papel, blanco; tamaño, folio.

Categoría
 Escalafón: clase, n.º
 Oposición 1941, núm.
 Oposición 1948, núm.
 Copie para la vacante de:
 (provincia de)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

(Orden de)

- I. Apellidos y nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Naturaleza
 (Provincia de)
 - II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
 - III. Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general
 - IV. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales
 - V. Situación actual como Director de Banda
 - VI. Méritos de calidad (Caballero mutilado, excombatiente, excautivo, etc.)
 - VII. Fecha y resultado de su expediente de depuración
- (Fecha y firma del interesado.)

(Modelo núm. 2.)

Características: Clase de papel, cartulina. Color, blanco. Dimensiones, exactamente. 16'50 x 21 centímetros. Forma, apaisada.

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles
 Categoría
 Escalafón: clase núm.
 Oposición 1941, núm.
 Oposición 1948, núm.
 (Primer apellido)
 (Segundo apellido)
 (Nombre)

- I. Fecha de nacimiento
 - Naturaleza
 (Provincia de)
 - II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
 - III. Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general
 - IV. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales (1)
 - V. Situación actual como Director de Banda
 - VI. Méritos de calidad: (Caballero mutilado, excombatiente, excautivo, etc.)
 - VII. Fecha y resultado de su expediente de depuración
- (Fecha y firma del interesado.)

(1) Pueden expresarlos en forma global o detallando las plazas que hayan servido.

(R E V E R S O)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

	(Provincia)	(Clase)
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Etcétera.

RELACION DE VACANTES

CATEGORIA PRIMERA

Clase 1.^a — 23.000 pesetas de sueldo

Ayuntamiento de:

- Tarrasa (Barcelona.)
- Castellón de la Plana (Castellón.)
- Zaragoza (Zaragoza.)
- Jerez de la Frontera (Cádiz.)

Clase 2.^a — 18.000 pesetas de sueldo

Ayuntamiento de:

- Ciudad Real (Ciudad Real.)
- Santiago de Compostela (La Coruña.)
- Hogar Pignatelli (Dip. de Zaragoza.)

Clase 3.^a — 15.000 pesetas de sueldo

Ayuntamiento de:

- Jerez de los Caballeros (Badajoz.)
- Tomelloso (Ciudad Real.)
- Castro del Río (Córdoba.)
- Baza (Granada.)
- Motril (Granada.)
- Lorca (Murcia.)
- La Estrada (Pontevedra.)
- Sestao (Vizcaya.)

CATEGORIA SEGUNDA

Clase 4.^a — 12.000 pesetas de sueldo

Ayuntamiento de:

- Callosa de Segura (Alicante.)
- Cabeza del Buey (Badajoz.)
- Daimiel (Ciudad Real.)
- Aguilar de la Frontera (Córdoba.)
- Bailén (Jaén.)
- La Carolina (Jaén.)
- Marmolejo (Jaén.)
- Porcuna (Jaén.)
- Vilches (Jaén.)
- Villanueva de la Reina (Jaén.)
- La Bañeza (León.)
- Cehegin (Murcia.)
- Cangas del Narcea (Oviedo.)
- Laredo (Santander.)
- Toro (Zamora.)

Clase 5.^a — 11.000 pesetas de sueldo

Ayuntamiento de:

- La Roda.
- Tarazona de la Mancha (Albacete.)
- Berja (Albacete.)
- Nijar (Almería.)
- Barcarrota (Badajoz.)
- Argamasilla de Alba (Ciudad Real.)
- Pedro Muñoz (Ciudad Real.)
- Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real.)
- Viso del Marqués (Ciudad Real.)
- Fernán Núñez (Córdoba.)
- Villa del Río (Córdoba.)
- Huéscar (Granada.)
- Sigüenza (Guadalajara.)
- Huelma (Jaén.)
- Mengibar (Jaén.)
- Astorga (León.)
- Valencia de Don Juan (León.)
- Mazarrón (Murcia.)
- Moratalla (Murcia.)

- Puebla de Cazalla (Sevilla.)
- Almazán (Soria.)
- Peñafiel (Valladolid.)
- Sos del Rey Católico (Zaragoza.)
- Ollería (Valencia.)

Clase 6.^a — 9.500 pesetas de sueldo

Ayuntamiento de:

- Casas Ibáñez (Albacete.)
- Villamalea (Albacete.)
- Maria (Almería.)
- Tijola (Almería.)
- Vera (Almería.)
- Barco de Avila (Avila.)
- Pradoluengo (Burgos.)
- Villarcayo (Burgos.)
- Minglanilla (Cuenca.)
- Gor (Granada.)
- Deva (Guipúzcoa.)
- Santa Eulalia del Cala (Huelva.)
- Almudévar (Huesca.)
- Hecho (Huesca.)
- Mora de Rubielos (Teruel.)
- Yátova (Valencia), 16.800 ptas.
- Mayorga de Campos (Valladolid.)

Clase 7.^a — 8.000 pesetas de sueldo

Ayuntamiento de:

- Labastida (Alava.)
- Higueruela (Albacete.)
- Pozohondo (Albacete.)
- Laujar (Almería.)
- Cadiar (Granada.)
- Villamañán (León.)
- Sumacárcel (Valencia.)
- Pancorbo (Burgos.)

(Del "B. O. del E." núm. 186, de fecha 5-7-1954.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Núm. 3.602

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado caprino del término municipal de Ruesta, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 12 de diciembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

* * *

Núm. 3.602

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias,

se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Villafranca de Ebro, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 4 de septiembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

* * *

Núm. 3.602

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Monegrillo, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 7 de diciembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

* * *

Núm. 3.602

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Fuentes de Ebro, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 6 de octubre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

* * *

Núm. 3.602

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Zaragoza, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 18 de mayo de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

* * *

Núm. 3.602

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Farlete, cuya aparición se

declaró oficialmente con fecha 19 de octubre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 3.602

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Boquiñeni, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 22 de abril del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel de Pardo Santayana

Núm. 3.602

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Colo, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 14 de abril del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 3.602

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de La Almolda, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 7 de diciembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 3.682

**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las

trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase (o sea de 4'50 pesetas), más el 5 por 100, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto de construcción del camino vecinal denominado de Sofuentes a-Sos del Rey Católico, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a pesetas 1.558.860'97, siendo la fianza provisional de 23.383 pesetas, equivalente al 1'50 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva, y debiendo quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial de esta Excma. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y el Sr. Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero) todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante por el Sr. Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1

del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 9 de julio de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en (calle o plaza), número, teléfono número, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en ... con fecha de de 1942 (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letra y en número) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados en los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha de la proposición y
firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 3.660

**Confederación Hidrográfica
del Ebro**

SECCION DE AGUAS

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 31 de mayo del corriente año (Referencias 2.204-F-1.101), dice a este Servicio lo que sigue:

"Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro en aquel término municipal, con destino a riegos en finca de su propiedad;

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril de 1953 sólo se presentó el del Ayuntamiento peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Gómez Córdoba, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca;

Resultando que sometida la petición a información pública no fué presentada reclamación alguna;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula;

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que no se presentaron reclamaciones, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la solicitud, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza) autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 55 litros por segundo del río Ebro en aquel término municipal, con destino al riego de 55 hectáreas en finca de su propiedad denominada "Mejana de la Noria".

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Gómez Cordobés en julio de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo que-

dar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibidos su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijan en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el Pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad (y por tanto tienen derecho preferente, y muy especialmente los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón), esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de El Burgo de Ebro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujeta a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de julio de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.699

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de mercancías por carretera entre Mondragón y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín

Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Mallén, Magallón, Gallur, Boquiñeni, Luceni, Pedrola, Figueuelas, Alagón, Pinseque, La Joyosa, Utebo y Zaragoza, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.692

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Márgenes de molturación en fábricas y molinos maquilleros

Fábricas. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 58 de la circular núm. 454 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el canon que percibirán los fabricantes de harinas por la molturación de cada quintal métrico de grano procedente de reserva de consumo se fija como máximo y único para toda la campaña 1954-55 en 28 pesetas, en cuya cantidad está incluido el canon comercial del Servicio Nacional del Trigo.

Molinos.—De acuerdo con lo que se dispone en la Orden del Ministerio de Agricultura de 1.º del corriente mes ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de julio de 1954), los precios máximos por quintal métrico que podrán per-

cibir los molineros por la molturación de granos serán los siguientes:

Trigo, 17'50 pesetas.
Centeno, 13'50.
Cereales para piensos, 12.
Leguminosas, 10.

Estos precios se entenderán para aquellas molturaciones que se efectúen en grano fino, obteniendo harinas completas, sufriendo un descuento del 20 por 100 para aquellos cereales y leguminosas de piensos cuya molturación se lleve a cabo en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas.

Lo que se hace público para general conocimiento, al mismo tiempo que se ordena a todos los industriales que coloquen carteles con los márgenes autorizados en sitios bien visibles de sus industrias.

Zaragoza, 10 de julio de 1954.—El Jefe provincial, Juan Gómez Durán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.598

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 463 de 1947, por estafa, contra otro y José Gálvez Tomey, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena y al pago de la mitad de las costas procesales, y a que abone en unión del otro procesado a D. Elisardo Sanchis Artigou la cantidad de 9.411'10 pesetas.

Zaragoza, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.599

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 87 de 1941, por hurto, contra Obdulia Pérez García, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dic-

tada en referida causa se la absolvió libremente del delito de que se le acusaba, declarando de oficio las costas procesales.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.693

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Gregorio Ariño Bernal en juicio ejecutivo instado por D. Ricardo Lázaro Alfoz, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de agosto próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

185'2 metros tejidos varios, de algodón, en 4.444'80 pesetas.

213'1 metros tejidos varios, seda, en 4.262.

60'9 metros tejido de jacona, en pesetas 609.

63'2 metros tejido de jumel y lino, en 2.789'60 pesetas.

29'4 metros tejido de estambre y gabán, en 1.554.

139'9 metros tejidos varios, de lana, en 4.197 pesetas.

36 mantas de lana y algodón, en 3.060 pesetas.

184'7 metros tejido de "Vichy", en 2.031'60 pesetas.

13 camisas de popelín, en 780.

30 toallas de varios tamaños, en pesetas 900.

149 camisetas de señora y caballero, en 2.980.

49 prendas ropa interior, señora y caballero, en 1.720.

Un pantalón de pana, en 100.

103 prendas, consistentes en pañuelos, calcetines, bayetas, etc., en 597 pesetas.

84'2 metros de cretona, en 1.010'40.

Retales varios no clasificados, en 400 pesetas.

Un mostrador de madera, en 900.

Una estantería de madera, en 650.

Total, 32.935'50 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en

poder del depositario judicial, D. Antonio Sesma López, vecino de esta ciudad (Coso, 2 y 4).

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Francisco Jerez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.587

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y de notificación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa 136 de 1953, sobre robo, contra Mariano Laguna Martínez, se cita por medio de la presente de comparencia ante este Juzgado al mismo y al perjudicado José Sánchez Velasco, y al mismo tiempo se les notifica que la Excm. Audiencia, en sentencia de 23 de febrero de 1954, le condenó a la pena de tres años de presidio menor, accesorias, costas e indemnización de 205 pesetas, como perjuicios, a José Sánchez Velasco.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.585

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 143 de 1954, sobre daños, que se sigue en este Juzgado, se cita por medio de la presente a Lorenzo Pesca Tomás a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído como inculpado, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.576

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario número 193 de 1954, sobre robo de chatarra procedente de un molino de piensos en término del barrio de Casetas, se cita al perjudicado por dicho hecho, así como al denunciado quincallero llamado Abudelio y apodado "El Loco", cuyos do-

micilios se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración por los hechos de autos, y, además, el perjudicado, para acreditar la preexistencia de lo sustraído y hacerle el ofrecimiento de causa, lo que se verifica por la presente, según dispone el artículo 109 de la Ley Procesal. Se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.577

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 325 de 1952, sobre robo, contra Jesús Latorra Usón, se cita al mismo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 9 de julio de 1953, fué condenado a la pena de cinco años de presidio menor, accesorias y pago de costas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.578

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación y de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 69 de 1952, sobre hurto, contra Teodora Marciel García, se cita a la misma, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 22 de mayo de 1954, fué condenada a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias, pago de costas e indemnización al perjudicado Emi-

lio Parra con la suma de 1.500 pesetas. Se le requiere al pago de dicha indemnización, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.691

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Teniente de Intervención Militar de la Escala Honorífica, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 273 de 1954 ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia. — En Zaragoza a 8 de julio de 1954. El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felisa Aparicio Monzón como denunciante-perjudicada, y Pilar Bello de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y adsuelvo de la denuncia formulada a la denunciada Pilar Bello, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Oca, (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Ramón Grau (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Ramón Grau.